

funciones transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, establece que corresponde a los Delegados de Gobernación la Presidencia de las corridas de toros que se celebren en las capitales de provincia, con excepción de las autorizadas en la ciudad de Sevilla cuya Presidencia se atribuye al Director General de Política Interior.

El vigente reglamento taurino, aprobado por orden del Ministro de la Gobernación de 15 de marzo de 1962, regula en su artículo 65 la delegación por las Autoridades competentes de la Presidencia de los festejos en funcionarios del Cuerpo General de Policía en los casos de las capitales de provincia. Estando en la actualidad en elaboración un nuevo reglamento taurino, no parece conveniente modificar los criterios de delegación establecidos por el actualmente vigente. En consecuencia, con la conformidad del Delegado General del Gobierno en Andalucía, y en uso de las facultades que me están conferidas.

#### DISPONGO:

Artículo 1. 1. Autorizado el cartel para la celebración de cualquier festejo taurino en las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, el Director General de Política Interior -en el caso de que el festejo se vaya a realizar en Sevilla capital- y los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación -en las demás capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía- lo comunicarán al Gobernador Civil correspondiente a los efectos de que por esta Autoridad se designe como Presidente a los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía que estime procedente, en los términos del artículo 65 del vigente reglamento de espectáculos taurinos.

2. La comunicación al Gobernador Civil se efectuará al menos con 72 horas de antelación al inicio de la celebración del festejo taurino.

Artículo 2. Designado el Presidente del festejo por el Gobernador Civil y notificada dicha designación a los Delegados Provinciales de Gobernación, éstos lo notificarán a su vez, al menos con 48 horas de antelación, a los titulares de la autorización y demás interesados que proceda.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación.

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para programas de actividades medioambientales.*

Cada vez son más las personas que en nuestra región están tomando conciencia de la importancia que tiene la conservación y protección de nuestro medio ambiente, así como la mejora de la calidad de vida.

Por estas razones, ya son muchas las asociaciones que se constituyen, entre cuyos fines se encuentran precisamente aquéllas encaminadas a conseguir esa protección y conservación, en muchos casos, a través de la difusión y divulgación de esos temas entre el resto de la sociedad.

La Agencia de Medio Ambiente es competente, entre otras cosas, en materia de Educación Ambiental y para poder cumplir sus fines necesita la colaboración de cuantas personas estén interesadas en conseguir que la sociedad adopte formas de conductas respetuosas con el medio ambiente. Por tanto, es conveniente impulsar las actividades de aquellas asociaciones, legalmente constituidas, entre cuyos fines se encuentren los de conservación del medio ambiente.

La concesión de subvenciones a estas asociaciones se regirán por las siguientes normas:

Primera. Las Asociaciones solicitantes deberán presentar acreditación de su personalidad, así como una memoria de actividades, relación de personas inscritas, y proyecto para el que solicitan la subvención.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse al menos dos meses antes de la fecha en que se van a celebrar las actividades a subvencionar.

Tercera. Las subvenciones cubrirán parte de los gastos, hasta una cuantía máxima del setenta por ciento del presupuesto total de la actividad que se pretenda realizar.

La Agencia de Medio Ambiente fijará discrecionalmente la cuantía de las subvenciones en cada caso, atendiendo a los criterios establecidos en la norma séptima.

Cuarta. Las solicitudes de subvención se dirigirán a los Directores Provinciales de la Agencia en su ámbito territorial respectivo.

Si las citadas solicitudes se ajustan a las normas establecidas, serán trasladadas, previo informe favorable del Director Provincial correspondiente, a los Servicios Centrales de la Agencia, teniendo que ser aprobadas por el Consejo de Dirección de ese Organismo.

Quinta. Las actividades susceptibles de subvención tendrán el carácter siguiente:

Organización de jornadas, cursos, seminarios, etc., encaminados a la divulgación y educación en temas medioambientales.

Edición de carteles, folletos, etc., con mensajes y slogans relativos a estos temas.

Realización de estudios ecológicos con fines didácticos.

Promoción de experiencias educativas en temas ambientales.

Actividades propias de las Asociaciones solicitantes.

Sexta. Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta fundamentalmente, en relación con el coste económico del proyecto de actividades, los siguientes factores:

1. El interés medioambiental del proyecto para el que se pide la subvención.

2. La capacidad de difusión de la asociación solicitante.

3. El informe emitido por la Dirección Provincial correspondiente.

Séptima. Las Asociaciones beneficiarias de estas subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Comunicar a la Agencia de Medio Ambiente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada.

2. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía (Agencia de Medio Ambiente).

3. Presentar en la Agencia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de treinta días desde la terminación de la actividad subvencionada:

Un ejemplar de la documentación existente en relación con dicha actividad.

Un informe del coste total, acompañando las facturas correspondientes.

4. En cualquier caso, las Asociaciones beneficiadas por la concesión de una subvención deberán justificar ante la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, las inversiones realizadas o gastos efectuados, de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Octava. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

*ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entes Locales para la gestión de los residuos sólidos urbanos.*

La recogida y eliminación de los residuos sólidos urbanos constituye, hoy día, una tarea difícil, dada la escasez de medios con que para ello cuentan los Entes Locales y la creciente importancia y gravedad que presenta hoy el problema de las basuras.

La Agencia de Medio Ambiente, competente en la planificación y gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios, está elaborando el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía como instrumento imprescindible para el establecimiento del tipo de actuaciones y prioridades en esta materia. Al respecto, parece conveniente impulsar la gestión de los residuos sólidos urbanos mediante subvenciones a Entes Locales, y establecer los conceptos a subvencionar con arreglo a los siguientes normas:

Primera. La Agencia de Medio Ambiente, dentro de sus posibilidades presupuestarias, concederá subvenciones a Entes Locales para la gestión de residuos sólidos urbanos.

Segunda. Las acciones objeto de subvención serán las siguientes:

1. Adquisición de contenedores de residuos, con tapa hermética.
2. Adquisición de equipos de recogida y transporte de residuos.
3. Instalación y acondicionamiento de vertederos sanitariamente controlados.
4. Adquisición de equipo móvil necesario para el mantenimiento de vertederos controlados.
5. Instalaciones industriales de aprovechamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos.

Tercera. Los equipos de recogida y transporte para que puedan ser subvencionados, deberán ser de caja cerrada y de estanqueidad suficiente, si bien, en los municipios o mancomunidades cuya población sea superior o 25.000 habitantes, dichos equipos deberán ir dotados de sistemas de compresión.

Cuarta. A estos efectos, se entenderá por vertedero sanitario controlado aquél en que, al menos, se compactan los residuos en capas finas y posteriormente se recubren con tierra. Además, cumplirán las condiciones generales de no contaminación de suelos acuíferos o del aire, así como las del planeamiento general municipal.

Quinta. 1. Para que hubiere lugar a subvención en la instalación o adecuación de vertederos controlados, instalaciones industriales de aprovechamiento y/o eliminación, éstos han de cumplir los requisitos que establecen las leyes vigentes.

2. En ningún caso, las subvenciones irán destinadas a la adquisición de terrenos.

Sexta. 1. Las subvenciones cubrirán parte de los gastos de ejecución de las acciones efectuadas, hasta una cuantía del 30% del presupuesto total que podrá llegar hasta el 50% cuando se trate de una Mancomunidad o Agrupación de Municipios.

2. La fijación de la cuantía de la subvención, en cada caso, es facultad discrecional de la Agencia de Medio Ambiente.

Séptima. Podrán solicitar las subvenciones:

1. Los Ayuntamientos.
2. Las Mancomunidades o Agrupaciones de Municipios.
3. Los Consorcios.

Octava. Las solicitudes de subvención se presentarán en las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente y se formularán en instancia dirigida al Director de la Agencia de Medio Ambiente, a la que se acompañará:

1. En el caso de adquisición de equipos de recogida y transporte:

- a) Estudios técnicos y económico de las necesidades de los equipos solicitados.

b) Justificación de la existencia de créditos para la realización de las acciones previstas en su parte no subvencionable.

2. En el supuesto de vertederos sanitariamente controlados e instalaciones industriales de aprovechamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos:

Proyecto detallado de la obra a ejecutar, realizado por un profesional competente y visado por colegio profesional.

Certificación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de la obra.

Justificación fehaciente de la existencia de crédito para la realización de las acciones previstas en su parte no subvencionable.

Novena. 1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar ante la Agencia de Medio Ambiente, los justificantes de la inversión realizada y de que el importe de la subvención se aplica a la correcta finalidad para la que fue concedida.

En el caso de subvenciones destinadas a vertederos controlados, la Agencia de Medio Ambiente exigirá a la entidad subvencionada el cumplimiento de todas las normativas legales de control y sanitarias, al objeto de conseguir un correcto mantenimiento del vertedero desde el punto de vista medioambiental, estético y sanitario.

2. En el caso de que la obra deba ser financiada con antelación, dicha financiación anticipada podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente aval bancario por el importe íntegro o parcial de la subvención, en favor de la Agencia de Medio Ambiente. Dicho aval bancario será librado por ésta cuando se produzca la justificación a la que más arriba se alude.

Décima. El beneficiario vendrá obligado a la devolución de las cantidades recibidas en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la subvención.

Undécima. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 22 de abril de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

El Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social (B.O.J.A. de 11.1.1985), autoriza en su disposición final segunda al Consejero de dicho Departamento para dictar sus normas de desarrollo y aplicación.

Procede, pues, hacer uso de tal autorización, y concretar las unidades administrativas en que se han de diversificar las de rango superior ya creadas, a excepción de las correspondientes a la Dirección General de Seguridad Social, por subsistir las razones que se expusieron en el preámbulo de la Orden de 1 de febrero de 1983 (B.O.J.A. de 8.2.1983).

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente, previa aprobación de la Consejería de Presidencia e informe de la de Hacienda:

Artículo 1º. 1. La Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales se diversificará en las siguientes unidades:

Sección de Administración y Asuntos Generales.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

Negociado 1

Negociado 2

2. Con independencia de ello y adscrita a la Presidencia, aunque con dependencia orgánica de la Secretaría General, existirán las siguientes unidades:

Asesoría, con nivel orgánico de Sección.

Estudios y Formación, con nivel orgánico de Sección.

Secretaría, con nivel orgánico de Negociado.

Artículo 2º. En la Viceconsejería, las unidades establecidas en el artículo 2º, 3 y 4 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez en las siguientes:

1. Servicio de Coordinación Administrativa General.

Negociado 1

Negociado 2

Dependerá de este Servicio una unidad de gestión de la Secretaría de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Jefe de Sección.

2. Inspección de Servicios.

3. Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

Sección Fiscal.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Contabilidad.

Negociado 1

Negociado 2

Artículo 3º. En la Secretaría General Técnica, las unidades establecidas en el artículo 3º, 3 del Decreto 314/1984, de 11 de diciembre, se diversificarán, a su vez, en las siguientes:

1. Adjunto al Secretario General Técnico.

2. Servicio de Gestión Presupuestaria e Inversiones.

Sección de Presupuestos.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Inversiones y Supervisión de Proyectos.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Construcciones.

Negociado 1

Negociado 2

3. Servicio de Administración General.

Sección de Registro y Asuntos Generales.

Negociado 1

Negociado 2

Sección de Contabilidad y Contratación.

Negociado 1